

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20571158826	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	MYRSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	21:50:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La entidad en las bases administrativas no han considerado otorgar adelantos, a pesar que el valor referencial de la obra es de s/. 5`552,029.73, al ser una obra de gran envergadura, la entidad debería entregar adelantos al contratista, y deberá estar precisado en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

En los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y bases pueden establecer los adelantos directos y para materiales, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto, solicitamos al comité de selección ACOGER LA OBSERVACION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion realizada por el participante es importante citar que el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, el comite determina que no se acogera la observación, No se otorgaran Adelantos para la presente contratación, el postor deberá ceñirse a lo exigido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20571158826	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	MYRSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	21:50:59

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** 2.3.1 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección considerando el pronunciamiento del área usuaria, acoge la observación y se aceptará la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 y numeral 9.3., siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20559836665	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOS ALISOS S.A.C.	Hora de envío :	22:39:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA NO OTORGACIÓN DE ADELANTOS ESTABLECIDO EN EL LITERAL 2.5 DEL CAPITULO II DE LA SECCION ESPECIFICA DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. PUESTO QUE DE MANTENER LA NO OTORGACIÓN DE ADELANTOS, DEBERÁ DEDUCIR DEL VALOR REFERENCIAL, LOS MONTOS DE S/ 2,583.95 Y S/ 5,167.90 CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS FINANCIEROS DE ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, CONSIDERADOS Y PRESUPUESTADOS EN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES PUBLICADOS COMO PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN LA FICHA SEACE. EN ESE SENTIDO, EN VISTA QUE DICHOS GASTOS SE ENCUENTRAN PRESUPUESTADOS SOLICITAMOS INCLUIR DENTRO DE LAS BASES, LA ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO 10% Y LA ENTREGA DE MATERIALES 20%.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 234-2022 (07.10.2022), ARTICULO N° 184 - FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA, SOLICITAMOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ENTREGUE LOS ADELANTOS A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, TAL COMO LO ESTABLECE TAMBIÉN EL NUMERAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.5 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA ARTÍCULO 38 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion realizada por el participante es importante citar que el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, el comite determina que no se acogera la observacion, No se otorgaran Adelantos para la presente contratación, el postor deberá ceñirse a lo exigido en las bases

Adicional a ello, as presentes bases no considera constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos, debido a que esta disposicion es facultativa para la entidad; tal como indica el RLCE en el Artículo 184, numeral 184.1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20559836665	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOS ALISOS S.A.C.	Hora de envío :	22:39:44

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL REQUISITO PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, EN EL SENTIDO DE QUE NO DE PERMITA OPTAR POR LA RETENCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA, COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1553-2023 ARTÍCULO 9, NUMERAL 9.1 DONDE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PARA QUE EN EL AÑO FISCAL 2023, EN LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUE BAJO LOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, ESTABLEZCAN QUE EL POSTOR ADJUDICADO TIENE LA FACULTAD DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, DE CORRESPONDER, POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES (PRINCIPIOS DE COMPETENCIA E IGUALDAD DE TRATO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección considerando el pronunciamiento del area usuaria, acoge la observacion y se aceptara la retencion de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 y numeral 9.3., siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20445578518	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES D'PIERO E.I.R.L.	Hora de envío :	23:34:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que la entidad en los factores de evaluación ítem B. Experiencia del Postor en la Especialidad está otorgando un puntaje de 40 puntos si se acredita un monto facturado mayor o igual a 2 (dos) veces el valor referencial, hecho que esta Vulnerando las propias Bases estándar de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE, que han establecido que el Monto deber mayor o igual a 1 (una) vez el valor referencial. En tal sentido solicitamos al comité de selección modificar los valores par asignación de puntaje de acuerdo a lo establecido en las Bases estándar de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE es decir otorgar 40 puntos por $M \geq 1$ veces el valor referencial y de esta manera no vulnerar los principios que rigen las contrataciones públicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES EL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion y de acuerdo a lo consignado en las bases aprobada con la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, donde precisa los márgenes de la experiencia del postor, quedando de la siguiente manera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

$M \geq 1$ vez el valor referencial 40 puntos
 $M \geq 0.5$ veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial 20 puntos
 $M > 0.25$ veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial 10 puntos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20445578518	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES D'PIERO E.I.R.L.	Hora de envío :	23:34:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que la entidad está solicitando que los postores cuenten con los ISOS, es decir con la certificación de la integridad en la contratación pública 37001:2016.

Al respecto, cabe señalar que las Certificaciones ISO tienen como propósito garantizar, el cumplimiento de los estándares internacionales referidos a la gestión antisoborno.

Ahora bien, cabe señalar que mediante la Opinión N° 130-2009/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha indicado lo siguiente:

En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no puede ser considerados como requerimientos técnicos mínimos máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna.

El principio de Libre Concurrencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Es importante indicar que, requerir la certificación indicada en las bases no resultaría razonable, en la medida que, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad de una obra, por lo que, su exigencia no garantizaría la calidad del proyecto objeto de la presente contratación.

En ese contexto, considerando que el cumplimiento de la certificación de gestión anti soborno ISO 37001-2016, no son requeridos por alguna norma nacional, se advierte vulneración al Principio de la Libre Concurrencia, toda vez que, requerir dichas certificaciones como parte del requerimiento generaría el riesgo de limitar la participación de los potenciales proveedores.

De lo antes expuesto se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, según corresponda, adopte las medidas correctivas, debiendo suprimir de las bases todo punto relacionado a la certificación de gestión anti soborno ISO 37001-2016 tanto en lo relacionado al requerimiento (ítem XXVI) como el los factores de evaluación ítem D.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: D Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES EL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante es importante citar que el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, el comité decide que no se suprima la Certificación de la Integridad en la Contratación Pública, el postor deberá ceñirse a lo exigido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20445578518	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES D'PIERO E.I.R.L.	Hora de envío :	23:34:05

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se ha podido observar en las bases que la Entidad ha dispuesto No otorgar Adelantos en la obra. Sobre este punto debemos tener en cuenta que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado permite el otorgamiento de adelantos tanto directos como de materiales de acuerdo a los artículos 180, 181 y 182, por lo que se solicita a la Entidad en base al principio de eficacia y eficiencia que esta orientado a que durante la ejecución de la obra se puedan cumplir los fines, metas y objetivos otorgar estos Adelantos teniendo en cuenta que va a permitir que las empresas puedan tener mayor liquidez y poder ejecutar la obra sin ningún tipo de riesgo durante la etapa de ejecución, teniendo en cuenta además que el contratista está obligado a presentar una fianza por el monto correspondiente que sirve para que la entidad este protegida en caso de algún inconveniente en la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** XVII **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion realizada por el participante es importante citar que el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, el comite determina que no se acogerá la observación, No se otorgaran Adelantos para la presente contratación, el postor deberá ceñirse a lo exigido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20607071200	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ZEHENI S.A.C.	Hora de envío :	23:37:23

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Respecto a la no entrega de Adelantos, hay que tener presente la OPINIÓN N° 064-2018/DTN, del OSCE del 11 de Mayo del 2018 en la cual indica lo siguiente: ""2.1.2. Sobre el particular, debe indicarse que la finalidad de los adelantos es otorgar financiamiento y/o liquidez al contratista para facilitar la ejecución de sus prestaciones; de esta manera, se evita que el contratista deba recurrir a fuentes de financiamiento externas que incrementen el costo de la contratación y que, como consecuencia, trasladen dicho incremento a la Entidad."" Es decir si un contratista tiene posibilidades de presentarse digamos a un 95%, del Valor Referencial de la Obra, como no existe adelantos tendrá que recurrir a diversas fuentes de financiamiento, que encarecerán la ejecución de la Obra, entonces tendría que presentarse ya no al 95% sino al 97%, al final el contratista tendrá que trasladar el costo a la Obra y esta se verá perjudicada y hay que tener en cuenta que todos los adelantos están correctamente protegidos mediante Cartas Fianza. Si la obra está completamente financiada y la Entidad tiene las fianzas que respaldan los Adelantos, no hay razón para no entregarlos. Todo ello pone en riesgo el ritmo de obra y/o generará arbitrajes pues es un tipo de obra donde la compra de pocos materiales tiene gran incidencia en el presupuesto y por ello es mejor comprarlos oportunamente con los adelantos. Todo esto está amparado en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal para poder convocarlo, por lo tanto NO necesita financiarse del Contratista ni restringir la participación de más postores. Por lo tanto solicitamos se sirvan reconsiderar entregar los adelantos correspondientes o incluir el costo de financiamiento adicional en los Gastos Generales.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.5 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 064-2018/DTN, Art. 2° de la Ley y Art. 181° y 182° del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion realizada por el participante es importante citar que el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, el comite determina que no se acogera la observacion, No se otorgaran Adelantos para la presente contratación, el postor deberá ceñirse a lo exigido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20607071200	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ZEHENI S.A.C.	Hora de envío :	23:37:23

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Señores del comité se realiza observación, de acuerdo la bases estandarizadas En ítem D del factor de evaluación capítulo IV , Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD , la presentación de la INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA , en certificación del sistema de gestión antisoborno la acreditación solicitada es copia simple de dicho documentos , y ustedes con que facultad solicitan un copia legalizadas según bases , en la pagina 37 , capítulo III , XXVI Lo cual solicitamos que se apegue a las base estandarizadas y se retire la solicitud de dicha copia legalizada, de no hacerlo estaría transgrediendo la directiva, el art. 2 del RLCE entre otras normas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: XXVI Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante es importante citar que el artículo 29° del RLCE, en concordancia con el artículo 16° de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, el comité decide que no se suprima la Certificación de la Integridad en la Contratación Pública, el posterior deberá ceñirse a lo exigido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código : 20607071200	Fecha de envío : 29/11/2023
Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ZEHENI S.A.C.	Hora de envío : 23:37:23

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR que conforme Resolución N°00391-2022-TCES1 página 29 la vigencia de poder no cuenta con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión lo cual ha sido resuelto en estricta observación a las bases estándar vigentes del OSCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N°00391-2022-TCES1

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que en las bases administrativas en cuanto a los documentos de presentación obligatoria, se solicita lo siguiente: b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

Al respecto, no figura que dicho certificado deba estar vigente para la presentación de ofertas. Sin embargo este requisito se deberá presentar a la suscripción de contrato, de la cual si deberá estar vigente porque debe acreditar su representación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código : 20607071200

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ZEHENI S.A.C.

Fecha de envío : 29/11/2023

Hora de envío : 23:37:23

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección se sirva confirmar si para la presentación del anexo 6 precio de la oferta, los subtotales deberán guardar alguna relación entre ellos, si existe algún límite, o si esto queda a discreción de los postores, asimismo, indicar el número de decimales que se pueden considerar en el redondeo de los porcentajes de los subtotales, por último indicar la fecha que debe considerarse para la presentación del anexo 6, todo ello permitirá tener información clara y precisa evitando el rechazo de las ofertas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se hace mención parcial al literal f) del artículo 52º del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado: ¿ ¿ El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales ¿ ¿.

Dicho ello, el porcentaje de los Gastos Generales (Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables) y de la Utilidad se tomará con la totalidad de decimales expresados en el Anexo 06 ¿ Precio de la Oferta. Se confirma que el postor deberá de consignar en su Presupuesto de Obra, los precios de su oferta calculados al mes de la determinación del Valor Referencial (mes/año)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20607071200	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ZEHENI S.A.C.	Hora de envío :	23:37:23

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En calidad de postor de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.3. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección considerando el pronunciamiento del area usuaria, acoge la observacion y se aceptara la retencion de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 y numeral 9.3., siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20607071200	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ZEHENI S.A.C.	Hora de envío :	23:37:23

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 14.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.

Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿se podrá presentar potencias, capacidades y características iguales o superiores a las que se solicitan, no significando ello un mayor costo en perjuicio de la Entidad¿¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20607071200	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ZEHENI S.A.C.	Hora de envío :	23:37:23

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTER QUE EL POSTOR ES EL RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DE SU OFERTA. EN ESE SENTIDO, SE INDICA QUE SE REALIZÓ EL REGISTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN EL SEACE, EL CUAL CUENTA CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA CORRECTA ELABORACIÓN DE SU OFERTA Y QUE EL PRESUPUESTO SE REGISTRÓ EN FORMA CLARA Y LEGIBLE, EL MISMO QUE CUENTA CON LOS METRADOS Y PARTIDAS QUE PERMITE QUE SE MINIMICE LOS ERRORES EN LA ELABORACIÓN DEL PRECIO DE SU OFERTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código : 20607071200	Fecha de envío : 29/11/2023
Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ZHENI S.A.C.	Hora de envío : 23:37:23

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

se le solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que todos los permisos ante las municipalidades o entidades públicas son bajo responsabilidad de la entidad tal como lo establece el artículo 146 del Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.2 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que los permisos ante las entidades publicas y privadas estara a cargo de la Municipalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20607071200	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ZEHENI S.A.C.	Hora de envío :	23:37:23

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento los postores pertenecientes al REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ¿ REPPCD serán consideradas para el sorteo de ofertas empatadas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2 **Página: 17**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La evaluación de las ofertas será conforme lo precisado en el numeral 1.9 de la sección general de las bases, la cual indica: "Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-14-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ALAMOS NORESTE DEL DISTRITO DE CHANCAY - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2411178.

Ruc/código :	20607071200	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ZEHENI S.A.C.	Hora de envío :	23:37:23

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se le solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que el terreno donde se realizará la obra está libre y sin obstrucciones que puedan afectar el inicio de los trabajos y además solicitamos anexar el documento que acredite la disponibilidad física del terreno, de no ser así, confirmar que se otorgará ampliaciones de plazo en caso de afectación por cualquier motive.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 2.2 **Página: 17**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que se cuenta con la disponibilidad del terreno donde se efectuara la obra. Por ello con motivo de integrar las bases se adjuntara dicho documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null